

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos
mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0078

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** en contra de **VIVIANA HERNANDEZ MUÑOZ,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1022431172

NÚMERO	FECHA	VALOR DE CUOTA CAPITAL PESOS	VALOR DE CUOTA CAPITAL UVR
1	15/07/2020	\$ 86.396,02	313,7835
2	15/08/2020	\$ 86.426,58	313,8945
3	15/09/2020	\$ 86.159,78	312,9255
4	15/10/2020	\$ 85.893,45	311,9582
5	15/11/2020	\$ 85.627,53	310,9924
VALOR TOTAL		\$ 430.503,36	1.563,5541

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA	VALOR INTERESES PESOS	VALOR INTERESES UVR
1	15/07/2020	\$2.622,85	9,5260
2	15/08/2020	\$2.292,23	8,3252
3	15/09/2020	\$99.207,53	360,3139
4	15/10/2020	\$165.184,27	599,9362
5	15/11/2020	\$163.789,17	594,8693
VALOR TOTAL		\$433.096,05	1.572,9706

Por 145.413.9965 U.V.R.S, equivalente a la suma de cuarenta millones treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos con treinta centavos (\$40.037.766.30) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10a47a80abac8d2129f98e6cbfa7f046b8f0f1d3edcc8896f24174
a7a00089e4**

Documento generado en 05/04/2021 08:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**